Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la partida 73.03.41, un 0,99 por 100.

c) Por cada 100 kilogramos de fleje de acero, laminado en frío, contenido en los perfiles que se exporten, 104,17 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 2, cuando el producto de exportación sea sin pulir, y 105,26 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 2, cuando el producto exportado sea pulido.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la partida 73.03.41, el 4 y el 5 por 100, respectivamente, según sean sin pulir o pulidos.

d) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, contenida en el producto de exportación IV, 101 kilogramos de la correspondiente mercancía 3.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la partida 73.03.41, un 0,99 por 100.

e) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, contenida en el producto de exportación V, 101 kilogramos de la correspondiente mercancía 4.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la partida 73.03.41, un 0,99 por 100.

f) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, contenida en el producto de exportación VI, 129,87 kilogramos de la correspondiente mercancía 3.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la partida 73.03.41, un 23 por 100.

g) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, contenido en el producto de exportación VII, 129,87 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 4.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la partida 73.03.41, un 23 por 100.

h) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, contenida en el producto de exportación VIII, 111,11 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 3.

Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, un 10 por 100.

i) Por cada 100 kilogramos de chapa de acero, laminada en frío, contenido en el producto de exportación IX, 111,11 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación 4.

Como porcentajes de pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, un 10 por 100.

j) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades-tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivametne, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sitema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adaptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13044 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Galletas Gullón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de galletas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Galletas Gullón, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo, y la exportación de galletas, autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Galletas Gullón, S. A.», con domicilio en Aguilar de Campoo (Palencia) y NIF A-34002501.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13045 *ORDEN de 4 de mayo de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Bridas Zaragoza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y la exportación de bridas planas para tuberías normales y ciegas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Bridas Zaragoza, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y la exportación de bridas planas para tuberías normales y ciegas autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bridas Zaragoza, S. A.», con domicilio en carretera Castellón, kilómetro 7, polígono Insider (La Cartuja), y NIF A-40074657, Zaragoza (13), en el sentido de que el apartado segundo, punto 1, debe quedar como sigue:

«1. Chapas de hierro o acero laminadas en caliente, calidades ST.37 y ST.42-2, P. E. 73.13.19.2, de los siguientes espesores:

1.1 De más de 4,75 a 7 mm.
1.2 De más de 7 a 10 mm.
1.3 De más de 10 mm. en adelante.»

Segundo.—Prorrogar a la misma firma el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que tenía concedido por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) hasta el 31 de diciembre de 1984.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13046 *ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas y otros, autorizado por Orden de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro», con domicilio en San Adrián (Navarra) y NIF número G-31096910, en el sentido de que las exportaciones autorizadas puedan realizarse tanto por «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» como por sus empresas asociadas, que se detallan a continuación:

«Conservas El Chacal, S. A.».—Carretera de Lodosa, sin número. Andosilla (Navarra).
«Sana».—Carretera de Pamplona, kilómetro 80,5. Arguedas (Navarra).
«Vega de Arguedas, S. A.».—Carretera de Pamplona, kilómetro 79. Arguedas (Navarra).
«Arsenio Ambrosi Ezquerro».—San Francisco Javier, sin número. Azagra (Navarra).
«Hijos de Eloy Barricarte Muro».—Navas de Tolosa, 86. Azagra (Navarra).
«Hijos de Fermín los Santos».—Filemos Losantos, 46. Azagra (Navarra).
«Angel Muñoz Rivas».—Carretera de la Barca, sin número. Azagra (Navarra).
«Coste Sanmarcelino Sobejano».—Cortes de Navarra, sin número. Azagra (Navarra).
«José Cambra Preciado».—Carretera San Adrián, 3. Cadreita (Navarra).
«S. Cooperativa Agrícola Santo Cristo».—Carretera Mélida, sin número. Caparroso (Navarra).
«Cons. Escogidas Arambilet, S. A.».—Vista Alegre, sin número. Carcar (Navarra).
«Conservas San Miguel, S. A.».—Barranco, sin número. Carcar (Navarra).
«Conservas Carcar, S. A.».—San Cerní, sin número. Carcar (Navarra).
«Conservas Bajamar, S. A.».—Carretera Sangüesa, sin número. Carcastillo (Navarra).
«Acopasa».—Avenida Victoria, sin número. Cintruénigo (Navarra).
«Cycrinsa».—Camino Legarda, sin número. Mendavia (Navarra).
«Conservas Hermar, S. A.».—Virgen, sin número. Mendavia (Navarra).
«Conservas Nieto Sainz, S. A.».—Carretera Los Arcos. Mendavia (Navarra).
«José Luis Sagredo Elvira».—Carretera Los Arcos. Mendavia (Navarra).
«Viuda de Cayo Sainz».—Eras de Veraza, sin número. Mendavia (Navarra).
«Joaquín Vela Martínez».—Eras de Veraza, sin número. Mendavia (Navarra).
«Angel Virto Iñigo».—Navas de Tolosa, sin número. Milagro (Navarra).
«Hortícola del Ebro».—Avenida Los Fueros, 41. Monteagudo (Navarra).
«Conasol, S. A.».—Carretera Tudela, sin número. Murchante (Navarra).
«Conservas Guindumar, S. A.».—Marqués de Estella, 29. Peralte (Navarra).
«Conservas Ochoa, S. A.».—Avenida Carmen, sin número. Ribaforada (Navarra).
«Felipe Vázquez Acereda».—Jesús del Gran Poder. San Adrián (Navarra).
«Adalberto Ayensa Resano».—Polígono Arenal, sin número. San Adrián (Navarra).
«Hijos de Ignacio Muerza, S. L.».—General Franco, 29. San Adrián (Navarra).
«Claudio Sádaba Orero».—Camino Plantío, sin número. San Adrián (Navarra).
«Victoriano Salcedo la Pedriza».—General Franco, 2. San Adrián (Navarra).
«Jesús Navarro Esparza».—Polígono Arenal, sin número. San Adrián (Navarra).
«Félix Roldán Ochoa».—Mayor, 60. San Adrián (Navarra).
«Fidel Giménez Pascual».—Paletillas, sin número. San Adrián (Navarra).
«Jesús Muro Alcalde».—Eras Altas, sin número. San Adrián (Navarra).
«Sucesor de Amparo Muerza».—Mayor, 15. San Adrián (Navarra).
«Juan Ayensa e Hijos, S. L.».—Ribera, sin número. San Adrián (Navarra).
«José Salcedo Soria».—La Ribera, sin número. San Adrián (Navarra).
«José Salcedo la Pedriza».—Extramuros, sin número. Sartaguda (Navarra).
«Julio Asensio Chávarri».—General Franco, sin número. Sesma (Navarra).
«Andrés Martínez Somalo».—Barrio Estación. Villafranca (Navarra).
«IAN, Sociedad Cooperativa».—Polígono Peñalfons. Villafranca (Navarra).
«Dionisio Tejada Montiel».—Carretera de Lodosa. Alcanadre (Rioja).
«Coop. F. del Campo Kumix».—Aldeanueva de Ebro (Rioja).
«Conservas Geache, S. L.».—Apartado 29. Alfaro (Rioja).
«Salvador Orlando, S. A.».—Carretera Zaragoza. Alfaro (Rioja).
«Cons. Emiliano Navajas, S. A.».—Carretera Zaragoza. Alfaro (Rioja).
«Hermanos Cuevas, S. A.».—Carretera de Arnedo. Autol (Rioja).
«Barriobero Hermanos, S. A.».—Doctor Chavarría. Calahorra (Rioja).
«Conservas Cascante, S. L.».—Estanca, sin número. Calahorra (Rioja).
«Conservas Díaz, S. L.».—Teatro, 5. Calahorra (Rioja).
«Jesús Lasanta Celorrio».—Carabineros, 12. Calahorra (Rioja).
«Conservas Serrano».—Numancia, 15. Calahorra (Rioja).
«Conservas Torres, S. A.».—Heras, 12. Calahorra (Rioja).
«Kimbo, S. A.».—Avenida Generalísimo. Calahorra (Rioja).
«Cons. Collado Hermanos, S. A.».—Apartado 1.009. Logroño (Rioja).
«Conservas Viter, S. A.».—Vadillos, 1. Pradejos (Rioja).
«Lino Moreno Soldevill».—General Mola, 2. Quel (Rioja).
«Alberto Cuevas Pérez».—La Paloma, Sin número. Rincón de Soto (Rioja).
«Cons. Lazaya, Frutas y Dulces, S. A.».—Carretera Nuévalos. Calatayud (Zaragoza).
«Conservas Falaguera, S. A.».—Avenida Pascual Marquina. Calatayud (Zaragoza).
«José Cubelles Salas».—Primo de Rivera, sin número. Caspe. (Zaragoza).
«Cinco Villas, S. A.».—Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
«Benito Osta Martínez».—Apartado 22. Gallur (Zaragoza).
«José Martínez Tramullas».—Grisén (Zaragoza).
«Martínez Somalo, S. A.».—Mallén (Zaragoza).
«Alejandro Igal Etayo».—Novillas (Zaragoza).
«Francisco Moreno».—Hermanos Martínez de Baroja, 7. Calahorra (La Rioja).
«Félix Benito, S. L.».—Apartado 1 085. Logroño (Rioja).
«Cruz Azcona, S. L.».—Carretera Tudela, sin número. Fitero (Navarra).
«Serafín Salcedo Lapedriza».—Mayor, 38. San Adrián (Navarra).
«Angel Ría García».—Queipo de Llano, 56. Cadreita (Navarra).

Segundo.—Cuando el interesado opte por el sistema de admisión temporal, la transformación industrial se efectuará en los locales de las firmas asociadas que se detallan en el capítulo anterior.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio